PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 071 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE METROLINEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concejales Ponentes: LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
HENRY GAMBOA VARGAS
OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON

Comisión Conjunta

Honorables Concejales, por designación del Presidente de la Corporación nos correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes ponencia en primer y segundo debate al proyecto de acuerdo 071 de 2024 presentado por el Alcalde de Bucaramanga (e) **MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO**, para el cual nos permitimos hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Para elaborar la presente ponencia me propongo seguir la siguiente metodología: 1) Fundamentos jurídicos que soportan el proyecto de acuerdo, 2) Contexto general, 3) Sentido de la ponencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE ACUERDO

CONSTITUCIONALES

1. ***Que el Artículo 82 de la Constitución Política de 1991****, establece como deber del Estado, la protección y destinación del espacio público, cuando dispone: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".*

2. ***Que el Artículo 287 de la Constitución Política de 1991,*** *dispone para las entidades territoriales lo siguiente: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (…)"*

3. ***Que el Artículo 313 de la Constitución Política de 1991****, en sus numerales primero, segundo, cuarto y quinto, estipula que corresponde a los Concejos: "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (…) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales, 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".*

4. ***Que el numeral tercero y quinto del Artículo 315 de la Constitución Política de 1991,*** *dispone que le corresponde al alcalde: "(…) 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (…) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

5. ***Que el artículo 334 de la Constitución Política de 1991.*** *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario."*

6. ***Que en el artículo 338, de la Constitución Política,*** *se dispuso que: "(…) La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."*

7. ***Que el artículo 365, de la Constitución Política de 1991*** *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

 Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del

Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

8. ***Que el artículo 366 de la Constitución política de 1991…"*** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

 Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"

9. ***Que el artículo 368, de la Constitución Política de 1991…"*** *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

 Estos artículos en conjunto no solo promueven un sistema de transporte masivo en el país, sino que también impulsan políticas que fomenten la sostenibilidad, eficiencia y accesibilidad del transporte como un derecho colectivo que contribuye al bienestar general.

LEGALES

Ley 1551 de 2012

Que en el artículo 6 (el cual modificó el Art. 3 de la Ley 136 de 1994), se establecieron las funciones de los Municipios, dentro de las cuales se encuentra: *"Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley"*

Que en el artículo 3, de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, estableció como autoridades de tránsito, en el orden territorial municipal*, "… en su orden,… El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los alcaldes,* ***los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*** *(…)"* Negrilla fuera de texto original.

Que la Ley 769 de 2002, en el Artículo 6 parágrafo 3 inciso 2, señaló que el alcalde como primera autoridad municipal, le corresponde*: "(…) expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".*

Que, la Ley 769 de 2002, en su artículo 7, consagra que el alcalde como autoridad de tránsito y la Dirección de Tránsito del municipio, deberá velar, por: *"(…) por la*

seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser

orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"

Que, la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte" En el artículo 4"-*El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."*

Que el decreto 3109 DE 1997 diciembre 30 *Por el cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación.*

REGLAMENTARIAS

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 consagra:

"El Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional previstos en el artículo 38 de la presente Ley cuando:

1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden nacional.
3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.
4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizare el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad publica y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, asi cómo de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en que medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.
5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.
6. Siempre que cómo consecuencia de la descentralización o desconcentración de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.
Parágrafo 1.- El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.

Parágrafo 2.- Tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regira por las normas del Código de Comercio en cuánto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza."

Decreto 076 de 2005. Estatuto Orgánico Presupuestal del Municipio de Bucaramanga

Artículo 55. Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Municipio con base en los anteproyectos que presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretenden incluir en el Proyecto de Presupuesto.

Artículo 64. PRESENTACION DEL PROYECTO. El Gobierno Municipal someterá el Proyecto de Presupuesto General del Municipio que comprende las Entidades contempladas en el artículo 3° de este Estatuto, a la consideración y aprobación del Concejo Municipal por conducto del Secretario de Hacienda, durante los primeros diez (10) días del último período de sesiones Ordinarias del Concejo Municipal.

En atención a la normatividad citada es claro que le compete al concejo municipal el estudio y posterior aprobación o no del presente proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE METROLINEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** presentado por el Alcalde de Bucaramanga (e) **MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO**

2. CONTEXTO GENERAL

El 24 de octubre de 2024, dentro del plazo señalado por el artículo 346 de la Constitución Política[1], la Administración Central de Bucaramanga, puso a consideración del Concejo Municipal el proyecto de acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE METROLINEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

I. Causales legales y estatutarias para la liquidación.

Es importante comenzar señalando que el parágrafo segundo del artículo 52º de la Ley 489 de 1998 consagra que "*tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regirá por las normas del Código de Comercio en cuánto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza*".

Ahora bien, el artículo 457 del Código de Comercio señalaba la siguiente causal de disolución de las sociedades anónimas:

2) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

No obstante, el artículo 4º de la Ley 2069 de 2020 derogó tácitamente la causal de pérdidas en el patrimonio, consagrando como nueva causal el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, en el cual consagró:

Las menciones realizadas en cualquier norma relativas a la causal de disolución por pérdidas se entenderán referidas a la presente causal. Las obligaciones establecidas en la presente norma serán igualmente exigibles a las sucursales de sociedad extranjera.

Por otra parte, el anexo 5 del Decreto 2420 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"***, consagra la siguiente definición de hipótesis de negocio en marcha:

La hipótesis de negocio en marcha es un principio fundamental para la preparación de los estados financieros de propósito general de una entidad. Bajo este principio, se considera que una entidad cuenta con la capacidad de continuar sus operaciones durante un futuro predecible, sin necesidad de ser liquidada o de cesar en sus operaciones y, por lo tanto, sus activos y pasivos son reconocidos sobre la base de que los activos serán realizados y los pasivos cancelados en el curso normal de las

operaciones comerciales. Una consideración especial de la hipótesis de negocio en marcha es que la entidad tiene los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones cuando ellas sean exigibles en el futuro predecible. A menos que la entidad esté ante una situación de inminente liquidación, o en proceso de liquidación, esta debe preparar sus estados financieros bajo la presunción de que continuará operando como una entidad que cumple la hipótesis de un negocio en marcha.

Así las cosas, conforme a los estados financieros de Metrolínea S.A., especialmente el estado de situación financiera, donde consta un pasivo superior a los COP $500.000.000.000, resulta claro que la sociedad no tiene la capacidad financiera de seguir adelante con sus operaciones, lo que, aunado a un proceso de Ley 550 de 1999 (reestructuración de pasivos) que fracasó, conlleva la inminente disolución y liquidación de la compañía, de conformidad con las normas comerciales vigentes.

Vale decir que el artículo 93 de los estatutos sociales de Metrolínea S.A. consagran las pérdidas como causal de disolución, por lo que debe entenderse que esta disposición también se reemplaza por la hipótesis de negocio en marcha.

Por último, la causal de disolución de hipótesis de negocio en marcha fue reconocida por la Asamblea General de Accionistas de Metrolínea S.A., en acta del 23 de agosto de 2023:
Dado que en esta Asamblea se han expuesto y sustentado los argumentos que permiten invocar las causales previstas en los estatutos y la ley adecuándose las mismas a la norma contenida en el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020, la asamblea de accionistas

recomienda al alcalde de Bucaramanga, acoger el concepto de la Superintendencia de Transporte contenido en el oficio con radicado número 20233000215701 del 24 de marzo de 2023, así como el dictamen del promotor de la Ley 550 de 1999 artículo 27, armonizado con el artículo 287 de la Constitución Política y la información suministrada por la Revisoría Fiscal, en el sentido de presentar el respectivo Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal de Bucaramanga para la supresión (disolución) y posterior liquidación de la Sociedad.

II. Obligación de las entidades territoriales de garantizar el sistema de transporte y asumir su déficit.

Para entender las obligaciones que se derivan de las entidades territoriales, es menester comenzar con el respectivo normograma del sistema de transporte:

- Los artículos 4º y 5º de la Ley 336 de 1996 señalan:

El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la

materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

De lo anterior, se desprende una primera conclusión derivada de la Constitución Política y la ley, puntualmente la obligación que le asiste al Estado, en este caso a las entidades territoriales, de proteger y garantizar el transporte como servicio público esencial.
Respecto del convenio de cofinanciación, la ley 310 de 1996 y el CONPES 3298 imponen en los territorios la obligación de garantizar el sistema de transporte:

- Ley 310 de 1997, artículo 2º:

(…)
La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue.

- CONPES 3298:

Adicionalmente, en el convenio de cofinanciación suscrito entre la Nación, los municipios que hacen parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, METROLÍNEA S.A. y la Gobernación de Santander se comprometerán responsabilidades específicas de la Nación y los municipios, así como los mecanismos de seguimiento y control de aportes, riesgos, manejo y recaudo, y la responsabilidad de las entidades territorial en la sostenibilidad del SITM, entre otros. De esta forma, desde un punto de vista contractual, es deber de las entidades territoriales garantizar la operación del sistema de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

- Ley 1955 de 2019, artículo 97:

Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 33. Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer

recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:

1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.

- Ley 2294, artículo 174: Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 33. Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

Una interpretación sistemática de las normas permite concluir que las entidades territoriales están en la obligación de sanear el déficit de operación del sistema Integrado de transporte Masivo, generado entre enero y junio de 2024, el cual surgió dada la imposibilidad de girar recursos a través del Fondo de Estabilización y Subvención (FES), situación que fue subsanada mediante la Resolución 000318 del 10 de septiembre de 2024 expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga.
La anterior responsabilidad se deriva de las normas de transporte, especialmente las contenidas en los últimos planes de desarrollo nacionales, así como del convenio de cofinanciación actualmente vigente, el cual les exige a los participantes la operación de dicho sistema.

Adicionalmente, de conformidad con el Acuerdo Municipal 037 de 2002 por medio del cual el Concejo Municipal de Bucaramanga en uso de sus facultades autorizó al

Alcalde de Bucaramanga en representación del municipio para participar, conjuntamente con otras entidades en la constitución de la empresa de transporte de Bucaramanga – METROLINEA S.A.- bajo la forma jurídica de sociedad por acciones, con la participación exclusiva de entidades públicas, denominada METROLINEA S.A. con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio; con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y con el objeto de gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en la ciudad de Bucaramanga y su área de influencia; así mismo determinó entre sus funciones que METROLINEA S.A., es responsable de la prestación del servicio, entre otras causas, cuando se declare la caducidad de los contratos con los operadores privados, siendo esta la situación actual en razón a la caducidad del contrato con Movilizamos.



Usuarios del Sistema



Que para la presentación del proyecto de acuerdo el municipio de Bucaramanga se anexaron los siguientes documentos que soportan la presentación del proyecto 071 de 2024:

1. RESOLUCIÓN NO. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
2. RESOLUCIÓN 12652 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.
3. ACTA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 “TERIMINACIÓN DE CONTRATO ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO”.
4. ACTA NRO. 008 SOBRE “FRACASO DE NEGOCIACIÓN” DEL 14 DE MARZO DE 2023.
5. OFICIO OP-0558-23 DEL 18 DE JULIO DE 2023 EMITIDO POR L&Q AUDITORES EXTERNOS S.A.S.
6. OFICIO 20233000215701 DEL 24 DE MARZO DE 2023.
7. BALANCES Y DICTÁMENES DE REVISOR FISCAL DE METROLÍNEA S.A., AÑOS 2021 Y 2022.
8. BALANCE Y DICTAMEN DE REVISOR FISCAL DE METROLÍNEA S.A., AÑO 2023.
9. ESTADOS FINANCIEROS DE METROLÍNEA S.A., AÑO 2023.

10. COPIA DE CONPES 3298 DE 2004.

11. COPIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 002033 DEL 3 DE AGOSTO DE 2004.

12. COPIA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DEL 9 DE FEBRERO DE 2007.

13. CONTRATO DE CONCECIÓN NRO. 02 DEL 8 DE FEBRERO DE 2007 M-LP-004-2007.

14. CONTRATO DE CONCECIÓN DEL 8 DE OCTUBRE DE 2007 M-LP-002-2007.

15. CONTRATO DE CONCECIÓN DEL 19 DE ENERO DE 2008 M-LP-003-2007.

16. PROPUESTA DE ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE METROLÍNEA S.A. Y ESTACIONES METROLÍNEA S.A.

17. OFICIO 20233000215781 DEL 24 DE MARZO DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE (ST)

18. OFICIO 20238000415311 DEL 31 DE MAYO DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE (ST)

19. OFICIO 20233000422511 DEL 1 DE JUNIO DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE (ST)

20. OFICIO 20243000308581 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE (ST)

21. OFICIO 2023300072771 DEL 16 DE JUNIO DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE (ST)

22. INFORME METROLÍNEA S.A. – RELACIÓN DE CONDENAS PENDIENTES DE PAGO – LIQUIDACIÓN A 31 DE AGOSTO 2023.

23. ESTATUTOS VIGENTES DE METROLÍNEA S.A.

24. ACTA NO. 34 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE METROLÍNEA S.A.

25. ESTADO DE CUENTA DE DEMANDAS CON FECHA DEL 31 DE MAYO DE 2024.

En el proyecto de acuerdo 071 de 2024 se evidencia los soportes legales necesarios

Viabilidad Jurídica. Vistos los aspectos antes señalados, me es preciso manifestar que este proyecto de Acuerdo se halla ajustado a la normatividad vigente que rige el presupuesto público.

3. SENTIDO DE LA PONENCIA

Con las anteriores consideraciones presento a los Honorables concejales, **PONENCIA POSITIVA** para primer y segundo debate del proyecto de acuerdo número 071 de 2024.

Así mismo solicito a la Secretaría de la Comisión se invite a los secretarios del orden municipal para que el día que se dé el primer debate en Comisión conjunta, puedan sustentar el presente proyecto.

APROBADA: ☐ NO APROBADA: ☐

LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
H.C DE BUCARAMANGA

OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON
H.C DE BUCARAMANGA

HENRY GAMBOA VARGAS
H.C DE BUCARAMANGA

Elaboro: Felyan Javier Trespalacios -CPS-
Reviso: Cristhian Emilio Fajardo Rueda -CPS-